

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/10/2023
16:39:38 -0500**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO****N° 0044- 2023-CD-OSITRAN**

Lima, 05 de octubre de 2023

VISTOS:

La Carta N° C-LAP-GALG-2023-0033, de fecha 18 de setiembre de 2023, presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP) y el Informe Conjunto N° 144-2023-IC-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (en adelante, Ley N° 26917) establece que la misión del OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los Contratos de Concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias establece que la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el ámbito de competencia del OSITRAN se encuentra definido en el artículo 4 de la Ley N° 26917 y en el artículo 4 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO); de acuerdo con ambas disposiciones, el OSITRAN ejerce competencia sobre las entidades prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 63 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en materia de protección al usuario de la infraestructura de transporte de uso público (en adelante, ITUP), el OSITRAN se encuentra facultado para ejercer su función normativa, a través de la emisión de normas de carácter general u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, en cuyo artículo 7 literal I) se dispone que los usuarios tienen derecho al libre uso de las ITUP siempre que estos cumplan con las normas vigentes, las disposiciones establecidas en cada contrato de Concesión y aquellas relativas al uso de dichos servicios. Las Entidades Prestadoras podrán restringir el libre uso de las ITUP cuando, entre otros, los usuarios pongan en inminente y cierto peligro a los demás usuarios, sus propiedades o a la ITUP, no cumplan con la obligación de observar la conducta debida y cuando exista causa justificada;

Que, el literal b) del artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, señala que es obligación de los usuarios mantener una conducta debida y que asumirán la responsabilidad en caso no observen las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la entidad

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/10/2023 09:56:01 -0500Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/10/2023 21:40:26 -0500Visado por: ARRESCURRENAGA
SANTISTEBAN Angela FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/10/2023 20:45:34 -0500

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

prestadora, siempre que tales normas o reglas hayan sido aprobadas por la autoridad competente, según corresponda;

Que, mediante el Informe Conjunto N° 013-2023-IC-OSITRAN de fecha 20 de enero de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Atención al Usuario emitieron opinión favorable respecto de la solicitud de aprobación de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentada por LAP;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0004-2023-CD-OSITRAN, de fecha 25 de enero de 2023, se aprobaron las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentadas por LAP y se dispuso su entrada en vigencia a partir del 1 de marzo de 2023;

Que, mediante la carta C-LAP-GALG-2023-0033, recibida el 18 de setiembre de 2023, LAP presentó ante la Gerencia de Atención al Usuario la solicitud de modificación de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, referida a la eliminación de la disposición contenida en la sección II sobre las Normas para el uso de la playa de estacionamiento, relativa a “En el caso de los servicios de taxi que ingresan a la playa de estacionamiento del AIJC para recoger pasajeros, deberán acreditar que cuentan con una solicitud de pasajero para tal efecto”;

Que, la propuesta de modificación de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” presentada por LAP resulta razonable, toda vez que el sustento de la misma contribuye a la salvaguarda del derecho de los usuarios a recibir servicios de calidad y a la seguridad, propendiendo a que no se genere una mayor congestión vehicular a la existente actualmente;

Que, igualmente, resulta necesario realizar la precisión con relación a la prohibición referida a “Ofrecer en la playa de estacionamiento cualquier servicio o producto no autorizado por LAP”, contenida en la Sección III referida a las Prohibiciones de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”;

Que, si bien la referida prohibición busca que los usuarios cumplan con utilizar la playa de estacionamiento únicamente para estacionar sus vehículos, evitando que los usuarios hagan un uso distinto a la finalidad de dicho servicio, encontrándose prohibido ofrecer y/o brindar en la playa de estacionamiento cualquier otro tipo de servicio o producto que no tenga relación con la finalidad de estacionar o circular vehículos en dicha playa, se debe precisar que ésta incluye tanto a los vehículos particulares como a aquellos que brindan el servicio de taxi para dejar o recoger pasajeros, salvo que se configure la conducta prohibida de “Ofrecer el servicio de taxi o el de transporte de pasajeros a viva voz, de manera directa o a través de terceras personas (“jaladores”) en la playa de estacionamiento o en zonas aledañas a ésta, dentro del AIJC”;

Que, atendiendo a la facultad de LAP de determinar la responsabilidad del usuario de la playa de estacionamiento del AIJC por el incumplimiento a las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, ésta se encuentra obligada a contar con la documentación que acredite cada uno de los incumplimientos que establezca, en salvaguarda de los derechos que le han sido reconocidos en la normativa vigente;

Que, asimismo, resulta importante dejar en claro que la aplicación de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” será supervisada por el OSITRAN, en el marco de la función supervisora atribuida a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, en ese sentido, en los casos que la entidad prestadora no respete los derechos de los usuarios, incurrirá en las infracciones tipificadas en el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN, específicamente en las previstas en el Capítulo VII relacionado a las infracciones relativas a las obligaciones de las entidades prestadoras frente a los usuarios, referidas al incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad, establecidas en el artículo 54 del citado Reglamento;

Que, con posterioridad a la revisión respectiva, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Conjunto N° 144-2023-IC-OSITRAN, razón por la cual constituye parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con las funciones previstas en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el artículo 12 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 810-2023-CD-OSITRAN de fecha 4 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, presentadas por Lima Airport Partners S.R.L., debiendo eliminarse la obligación establecida en la sección “II. Normas para el uso de la playa de estacionamiento de la citada norma”, referido a: *“En el caso de los servicios de taxi que ingresan a la playa de estacionamiento del AIJC para recoger pasajeros, deberán acreditar que cuentan con una solicitud de pasajero para tal efecto.”*

Artículo 2.- Precisar que la prohibición establecida en la sección “III. Prohibiciones” de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, referida a *“Ofrecer en la playa de estacionamiento cualquier servicio o producto no autorizado por LAP”* debe entenderse en el sentido que se encuentra prohibido ofrecer y/o brindar en la playa de estacionamiento cualquier otro tipo de servicio o producto que no tenga relación con la finalidad de estacionar o circular vehículos en dicha playa, lo que incluye tanto a los vehículos particulares como a aquellos que brindan el servicio de taxi para dejar o recoger pasajeros, salvo que se configure la conducta prohibida establecida en la sección “III: Prohibiciones”: *Ofrecer el servicio de taxi o el de transporte de pasajeros a viva voz, de manera directa o a través de terceras personas (“jaladores”) en la playa de estacionamiento o en zonas aledañas a ésta, dentro del AIJC.*

Artículo 3.- Ordenar a Lima Airport Partners S.R.L. que la modificación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, aprobada en la presente Resolución sea difundida i) en su portal web, ii) en sus redes sociales y iii) en todo mecanismo de difusión a través del cual haya comunicado a los usuarios sobre la aprobación de esta norma particular. Dicha difusión deberá permanecer visible a los usuarios durante la vigencia de la presente norma. Lima Airport Partners S.R.L. comunicará al OSITRAN, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, el plazo de la implementación de lo ordenado en el presente artículo, el cual no deberá exceder de los siete (7) días hábiles siguientes al plazo antes indicado.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario la notificación de la presente Resolución, así como del Informe Conjunto N° 144-2023-IC-OSITRAN a la entidad prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

Artículo 5.- Disponer que la supervisión de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”* se encuentra a cargo de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN.

Artículo 6.- Disponer que Lima Airport Partners S.R.L. como entidad prestadora sujeta al ejercicio de las competencias del Ositrán, debe aplicar las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, en estricta observancia de los derechos de los usuarios.

Cuando Lima Airport Partners S.R.L. determine la responsabilidad del usuario de la playa de estacionamiento del AIJCH conforme a lo establecido en la Sección IV de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, está obligada a contar con la documentación que acredite cada uno de los incumplimientos que establezca.

En el supuesto que Lima Airport Partners S.R.L. aplique una penalidad pecuniaria al usuario, sin que este haya incurrido en el supuesto establecido en la Sección IV de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”* incurrirá en infracción grave, de acuerdo con lo previsto en el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN.

Asimismo, en caso Lima Airport Partners S.R.L. impida al usuario el acceso a las instalaciones de la playa de estacionamiento, sin que este haya incurrido en los supuestos establecidos en la Sección IV de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”* incurrirá en infracción grave, de acuerdo con lo previsto en el numeral 54.1 del artículo 54 del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان). Asimismo, disponer la publicación del Informe Conjunto N° 144-2023-IC-OSITRAN en el citado Portal Institucional del Ositrán.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia del Consejo Directivo

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Gerente de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visada por
ANGELA ARRESCURRENAGA SANTISTEBAN
Gerente de Atención al Usuario (e)
Gerencia de Atención al Usuario

NT: 2023115106

INFORME CONJUNTO N° 144-2023-IC-OSITRAN

Para : **JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**
Gerente General

CC : **VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**
Presidenta del Consejo Directivo

Asunto : *Modificación de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentadas por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.*

Referencia : a) Sesión de Consejo Directivo realizada el 4.10.2023
b) Informe Conjunto N°0141-2023-IC-OSITRAN de fecha 02.10.2023
c) Carta C-LAP-GALG-2023-033 recibida con fecha 18.09.2023
d) Resolución N° 004-2023-CD-OSITRAN de fecha 25.01.2023
e) Informe Conjunto N° 013-2023-IC-OSITRAN de fecha 20.01.2023
f) Carta C-LAP-GRAP-2022-0158 de fecha 04.11.2022

Fecha : 4 de octubre de 2023

Firmado por:
ARRESCURRENAGA
SANTISTEBAN
Angela FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/10/2023
17:51:12 -0500

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jose FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/10/2023
17:56:12 -0500

I. OBJETIVO:

1. El presente Informe tiene por objetivo emitir opinión favorable respecto de la solicitud de modificación de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, presentada por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L., mediante la Carta N° C-LAP-GALG-2023-0033 recibida el 18 de setiembre de 2023.

II. ANTECEDENTES:

2. Mediante la Carta C-LAP-GRAP-2022-0056, de fecha 28 de abril de 2022 y anexos, Lima Airport Partners S.R.L.(en adelante, LAP o Concesionario) presentó ante la Gerencia de Atención al Usuario (en adelante, GAU) la solicitud de aprobación de las “*Reglas para el uso debido de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, cuyo objetivo es establecer las normas de conducta que deben ser cumplidas por todos los usuarios de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCH), a fin de garantizar el uso correcto de la infraestructura y la seguridad de los usuarios del AIJCH.
3. A través de los Memorandos N° 242-2022-GAU-OSITRAN y N° 243-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 16 de mayo de 2022, esta Gerencia solicitó a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, STO), así como a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, respectivamente, evalúen la referida carta, a fin de formular los comentarios que estimen pertinentes, en el marco de sus competencias.
4. Es así que, con Memorando N°00920-2022-GSF-OSITRAN de fecha 23 de mayo de 2022, la GSF remitió sus comentarios respecto de aquellas normas y prohibiciones que se encuentran vinculadas a obligaciones legales, contractuales o técnicas aplicables al Concesionario LAP. Por su parte, la STO efectuó lo propio a través del Memorando N°0057-2022-STO-OSITRAN, de fecha 27 de mayo.
5. Mediante el Oficio N° 544-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 22 de junio de 2022, la GAU informó a LAP que luego de haber realizado la revisión de la Carta C-LAP-GRAP-2022-0056, advirtió observaciones, motivo por el cual otorgó un plazo para subsanar las mismas.
6. A través de la Carta C-LAP-GRAP-2022-0091 de fecha 5 de julio de 2022, LAP presentó el levantamiento de observaciones, acompañado de los anexos que lo sustentan.

Visado por: FUSTAMANTE GUTIERREZ
Maria De Los Angeles FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/10/2023 18:46:53 -0500

Visado por: ZAMORA BARBOZA
Martha Ysabel FIR 16806314 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/10/2023 18:43:05 -0500

Visado por: FALCON ARRIETA Maria
Karla Alejandra FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/10/2023 17:41:10 -0500

7. En virtud de lo antes indicado, mediante el Memorando N° 322-2022-GAU-OSITRAN de fecha 14 de julio de 2022, la GAU realizó la revisión del levantamiento de observaciones presentadas y trasladó a la Gerencia de Asesoría Jurídica (en adelante, GAJ) la carta C-LAP-GRAP-2022-0091 y anexos, para que en el marco de sus funciones como órgano responsable de la asesoría y soporte legal a los órganos de línea de este Organismo Regulador se sirva analizar el sustento presentado por LAP sobre algunas de las propuestas observadas.
8. Mediante el Memorando N° 324-2022-GAJ-OSITRAN de fecha 27 de julio de 2022, la GAJ indicó que consideraba necesario formular una consulta a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, DGDNCR), con relación a la Ordenanza N° 00043 del año 2008 y la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao sobre la vía libre de la playa de estacionamiento.
9. En atención a ello, la Gerencia General remitió el Oficio N° 0299-2022-GG-OSITRAN de fecha 18 de agosto de 2022, adjuntando el Informe N° 00083-2022-GAJ-OSITRAN, así como el Oficio N° 323-2022-GG-OSITRAN de fecha 8 de setiembre de 2022, adjuntando el Informe N° 00096-2022-GAJ-OSITRAN, a efectos de solicitar a la DGDNCR que emita opinión jurídica sobre la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao para ejercer sus facultades normativas en materia de tránsito y vialidad respecto de la Vía Libre de la Playa de Estacionamiento del AIJCH.
10. Así, mediante el Oficio N° 761-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 2 de setiembre de 2022 y, en virtud de las reuniones que se venían realizando de manera permanente entre colaboradores de la GAU y representantes de LAP, se informó al Concesionario la necesidad advertida por la GAJ de formular una consulta a la DGDNCR, con relación a la Ordenanza N° 00043 del año 2008 y la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao; asimismo, se solicitó tener en consideración las observaciones advertidas por ambas gerencias al último documento remitido.
11. Mediante el Oficio N° 264-2022-JUS/DGDNCR, de fecha 20 de setiembre de 2022, la DGDNCR remitió la Opinión Jurídica N° 032-2022-JUS/DGDNCR, señalando que teniendo en cuenta que la materia consultada involucra una delimitación de los alcances de la competencia reconocida a los gobiernos locales en el inciso 8 del artículo 195° de la Constitución, su absolución escapa de sus competencias, toda vez que no se encuentra facultada para determinar o fiscalizar el correcto o adecuado ejercicio de las competencias por parte de las entidades de la administración pública.
12. Ante ello, y luego de la revisión realizada por la GAJ y la GAU, se prosiguió con el análisis para la aprobación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, presentadas por LAP, dentro del marco de las competencias de este Organismo Regulador.
13. Mediante la Carta C-LAP-GRAP-2022-0158, de fecha 4 de noviembre de 2022, LAP remitió a esta Gerencia una nueva versión de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, a través de la cual realiza precisiones al mencionado documento con la finalidad que éste guarde plena concordancia con lo establecido en el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público (en adelante, Reglamento de Usuarios del OSITRAN).
14. A través del informe N° 152-2022-IC-OSITRAN de fecha 29 de noviembre de 2022, la GAU y la GAJ recomendaron a la Gerencia General poner en consideración del Consejo Directivo del OSITRAN el citado Informe, así como el proyecto de Resolución y Acuerdo del Consejo Directivo, a efectos de que en ejercicio de su función normativa, apruebe la publicación previa de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”* remitido por LAP, con la finalidad de que los interesados, de considerarlo conveniente, formulen sus comentarios al mismo.
15. Con fecha 5 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del OSITRAN emitió la Resolución N° 0056- 2022-CD-OSITRAN, mediante la cual se dispuso (i) la publicación en el diario oficial “El

Peruano” de la referida Resolución, así como (ii) su publicación en el Portal Institucional del OSITRAN, conjuntamente con el documento denominado “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” presentadas por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. y el Informe N°152-2022-IC-OSITRAN que forma parte integrante de la referida Resolución, y (iii) su publicación en el Portal Web de la mencionada Entidad Prestadora.

16. Asimismo, se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución N° 0056-2022-CD-OSITRAN, para que los interesados puedan presentar sus comentarios a las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”.
17. De la evaluación realizada a los comentarios formulados a las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*” se concluyó que no resulta pertinente realizar alguna precisión o modificación a las disposiciones que fueron publicadas.
18. Mediante el Informe Conjunto N° 013-2023-IC-OSITRAN de fecha 20 de enero de 2023, la GAJ y GAU emitieron opinión favorable respecto de la solicitud de aprobación de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*” presentada por LAP.
19. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0004-2023-CD-OSITRAN, de fecha 25 de enero de 2023, se aprobaron las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, presentadas por LAP y se dispuso su entrada en vigencia a partir del 1 de marzo de 2023.
20. En cumplimiento con la citada Resolución, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó a LAP que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la citada Resolución, cumpla con informar los mecanismos de información que utilizará para la difusión a los usuarios de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, lo cual fue debidamente informado por LAP, mediante Carta C-LAP-GSC-2023-0069, de fecha 3 de febrero de 2023, presentando el Plan de Comunicación y el cronograma de su implementación.
21. Mediante la Carta C-LAP-GSC- 2023-0088, de fecha 15 de febrero de 2023, LAP informó a la Gerencia de Atención al Usuario que, considerando la situación social y política del país era necesario implementar un periodo de Marcha Blanca de sesenta (60) días calendario contados a partir del 01 de marzo del presente año, pudiendo extenderse dicho plazo.
22. A través de la Carta C-LAP-GSC- 2023-0173, de fecha 14 de abril de 2023, LAP informó que encontrándose próximos a iniciar las mesas de trabajo en conjunto con los integrantes de las empresas de taxi, incluidos en los padrones enviados, con la finalidad de lograr la formalización de dichos conductores en el AIJCH; consideraron necesario extender el plazo del periodo de Marcha blanca hasta el 31 de julio de presente.
23. A la fecha, dicho periodo de Marcha blanca se ha extendido, estando prevista su conclusión para el 31 de octubre de 2023, lo cual fue informado por LAP mediante Carta C-LAP-GSC-2023-0322, de fecha 19 de julio de 2023.
24. Mediante la carta C-LAP-GALG-2023-0033, recibida el 18 de setiembre de 2023 LAP presentó ante la GAU la solicitud de modificación de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”.
25. En el marco de la Sesión de Consejo Directivo realizada el 4 de octubre de 2023 y luego de la revisión del Informe Conjunto N° 141-IC-OSITRAN, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.9.4 de la Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo, aprobada mediante Resolución N° 026-2023-CD-OSITRAN, los miembros del Consejo Directivo solicitaron la incorporación de la precisión respecto a que en los casos en que LAP determine la ocurrencia de una conducta prohibida por parte del usuario de la playa de

estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y aplique lo establecido en la Sección IV: Responsabilidad por incumplimiento de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*” deberá documentar dicha ocurrencia a través de cualquier mecanismo que sustente dicho incumplimiento.

III. ANÁLISIS:

3.1. De la función normativa del Ositrán

26. La misión del Ositrán es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, velando por el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito. Para tal efecto, este organismo tiene atribuidas diferentes funciones, entre ellas, la función normativa prevista en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismo Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias (en adelante, LMOR), que dispone lo siguiente:

*“c) **Función Normativa:** comprende la facultad de **dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias**, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras **normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;** (...)*”

(el resaltado es nuestro)

27. De acuerdo con el citado artículo, la facultad normativa se encuentra circunscrita al ámbito y materia de competencia del Ositrán; dentro de esa esfera, el Regulador puede emitir diferentes tipos de instrumentos, entre ellos, normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios.
28. En torno a las materias de competencia del Ositrán, cabe resaltar que el artículo 65 de la Constitución Política del Perú¹ consagra el rol del Estado en materia de protección al usuario, respecto del cual el numeral 7 del artículo 32 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prescribe:

“Artículo 32.- Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores:

1. Se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.

(...)

*7. **Defienden el interés de los usuarios con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.**”*

(el resaltado es nuestro)

29. En línea con ello, el artículo 63 del Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley N° 29571 (en adelante, CPC) establece que:

“Artículo 63.- Regulación de los servicios públicos

La protección al usuario de los servicios públicos regulados por los organismos reguladores a que hace referencia la Ley núm. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, **se rige por las disposiciones**

¹ Constitución Política del Perú:

“Protección al consumidor

Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.”

del presente Código en lo que resulte pertinente y por la regulación sectorial correspondiente. La regulación sectorial desarrolla en sus normas reglamentarias los principios de protección establecidos en el presente Código. El ente encargado de velar por su cumplimiento es el organismo regulador respectivo.”

(el resaltado es nuestro)

30. Así, en materia de protección al usuario de la infraestructura de transporte de uso público, el Ositrán se encuentra facultado para ejercer su función normativa, a través de la emisión de normas de carácter general u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios.
31. Adicionalmente a ello, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Reglamento de Usuarios del OSITRAN, es usuario aquella persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura en calidad de usuario intermedio o final.
32. Asimismo, la Cláusula 1: “Definiciones” del Contrato de Concesión, suscrito entre el Estado Peruano y LAP, define al Usuario como cualquier persona que utiliza la infraestructura del Aeropuerto:

Contrato de Concesión:

“1.59. “Usuario” significa cualquier Persona que utiliza la infraestructura del Aeropuerto.”

33. En consecuencia, cualquier persona que ingresa al AIJCH y hace uso de la playa de estacionamiento tiene la condición de usuario en los términos definidos por el numeral 1.59 de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión y la normativa vigente, toda vez que se encuentra haciendo uso de los bienes concesionados, al igual que quienes brindan el servicio de taxi.
34. Por lo tanto, aquellas disposiciones que resulten aplicables a los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJCH son materia de competencia del Ositrán.
35. En línea con lo expuesto, la solicitud formulada por LAP para la aprobación de la modificación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, se encuentra dentro de los alcances de su función normativa del OSITRAN.

3.2. De la solicitud presentada por LAP sobre la modificación de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”

3.2.1. Análisis de la Propuesta de modificación

36. Mediante Carta C-LAP-GALG-2023-0033, recibida con fecha 18 de setiembre de 2023, LAP presentó una solicitud de modificación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”* eliminando del listado de las condiciones de uso la referida a:

“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”

(...)

II. Normas para el uso de la playa de estacionamiento

(...)

- *“En el caso de los servicios de taxi que ingresan a la playa de estacionamiento del AIJC para recoger pasajeros, deberán acreditar que cuentan con una solicitud de pasajero para tal efecto.”*

37. Sobre el particular, es importante señalar que LAP -en su momento- sustentó que esta disposición permitiría brindar seguridad a los usuarios del AIJCH, toda vez que se garantizaría que los taxistas ingresen a la infraestructura únicamente a recoger a un usuario que ha solicitado dicho servicio.

38. Para tales efectos, debía entenderse que la acreditación a que se refería esta regla no estaba vinculada a un mecanismo específico que tiene que ser utilizado por el taxista para recibir su solicitud. De esta manera, correspondía a LAP aceptar cualquier forma de acreditación que le proporcione el usuario según el mecanismo utilizado, incluyendo la declaración del taxista en caso el pedido haya sido formulado a través de una llamada telefónica o de manera presencial.
39. Ahora bien, LAP ha indicado, mediante Carta C-LAP-GALG-2023-0033, que como parte de las gestiones que viene realizando para la implementación de dichas medidas, ha evaluado -en particular- la aplicabilidad de la mencionada regla, la cual fue planteada dentro del contexto de la pandemia del COVID-19, en donde el ingreso de los vehículos al AIJCH se encontraba limitado considerando las medidas emitidas por el Gobierno Peruano.
40. Al respecto, tal como lo señala LAP, a la fecha las circunstancias han cambiado, puesto que existe un alto nivel de flujo vehicular que recibe diariamente el AIJCH, lo que hace inviable aplicar dicha medida. En efecto, realizar la verificación de las solicitudes de servicios de taxi a cada uno de los conductores, generaría congestión y tráfico en el ingreso principal del AIJCH, produciendo problemas operativos y de seguridad, así como afectación directa a los usuarios por el retraso en el ingreso al Terminal aeroportuario.
41. Por lo antes expuesto, LAP solicitó a este Organismo Regulador que, de conformidad con el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismo Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, sobre la base de su función normativa, proceda a modificar las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez" aprobadas por la Resolución N° 004-2023-CD-OSITRAN.

Razonabilidad de la propuesta de modificación

42. En su calidad de usuarios de la infraestructura aeroportuaria, los pasajeros cuentan, entre otros, con los siguientes derechos establecidos en el artículo 7 del Reglamento de Usuarios del Ositrán:

"Artículo 7.- Derechos de los Usuarios

Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios tienen los siguientes derechos:

(...)

f. A la calidad y cobertura del servicio

Los Usuarios tienen derecho a exigir de las Entidades Prestadoras la prestación de servicios de calidad y cobertura conforme a los niveles, establecidos en cada contrato de Concesión, las normas vigentes y las disposiciones del OSITRAN.

(...)

k. A la seguridad

Los servicios portuarios, aeroportuarios, viales, ferroviarios y del Sistema Eléctrico de Transporte Masico de Lima y Callao deben ser suministrados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales, no presten peligro alguno para la salud o integridad física de los Usuarios.

(...)

43. En aplicación del citado artículo, los usuarios tienen el derecho a recibir un servicio seguro y de calidad, lo cual incluye la circulación en la playa de estacionamiento que les permita llegar de manera rápida al Terminal aeroportuario, por lo que, en la práctica, contar con una disposición para la playa de estacionamiento que pueda retrasar el ingreso a la infraestructura aeroportuaria generando congestión, no resultaría viable.
44. En virtud a lo antes expuesto, es posible advertir que la propuesta de modificación de las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", presentada por LAP es razonable, toda vez que el sustento presentado por LAP salvaguarda el derecho de los usuarios a recibir servicios de calidad y con dicha propuesta de modificación se espera no generar mayor congestión vehicular de la existente actualmente.

3.3. De las precisiones necesarias a las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”

45. Las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*” fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0004-2023-CD-OSITRAN, de fecha 25 de enero de 2023, disponiéndose su entrada en vigencia a partir del 1 de marzo de 2023.
46. En cumplimiento con la citada Resolución, la GAU solicitó a LAP que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la citada Resolución, cumpla con informar los mecanismos de información que utilizará para la difusión a los usuarios de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, lo cual fue debidamente informado por LAP, mediante Carta C-LAP-GSC-2023-0069, de fecha 3 de febrero de 2023, presentando el Plan de Comunicación y el cronograma de su implementación.
47. Mediante la Carta C-LAP-GSC- 2023-0088, de fecha 15 de febrero de 2023, LAP informó a la GAU que, considerando la situación social y política del país era necesario implementar un periodo de Marcha Blanca de sesenta (60) días calendario contados a partir del 01 de marzo del presente año, pudiendo extenderse dicho plazo. A la fecha, dicho periodo de Marcha blanca se ha extendido, estando prevista su conclusión para el 31 de octubre de 2023.
48. En ese sentido, considerando que la aplicación de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*” iniciarán, indefectiblemente el 1 de noviembre de 2023, resulta necesario realizar precisiones al texto de la citada norma.
49. Con relación a la tercera sección de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”:

“(…)”

❖ **Sección III: Prohibiciones**

III. Prohibiciones

Los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJC están prohibidos de:

- Hostigar o agredir física y/o verbalmente a los pasajeros, personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento, personal de seguridad del AIJC y en general a cualquier usuario, autoridad o personal operativo dentro de la playa de estacionamiento del AIJC.
- Obstruir, con el vehículo o con cualquier otro medio, el tránsito peatonal desde o hacia el terminal de pasajeros.
- Estacionar el vehículo en áreas no autorizadas; ocupando más de un espacio de estacionamiento.
- Ocupar espacios destinados a usuarios con capacidad reducida cuando no se tenga tal condición.
- Utilizar los espacios de la playa de estacionamiento del AIJC para cualquier otro fin que no sea el de estacionamiento de vehículos.
- Ofrecer el servicio de taxi o el de transporte de pasajeros a viva voz, de manera directa o a través de terceras personas (“jaladores”) en la playa de estacionamiento o en zonas aledañas a ésta, dentro del AIJC.
- Ofrecer en la playa de estacionamiento cualquier servicio o producto no autorizado por LAP.
- Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de la playa de estacionamiento.”

(el subrayado es nuestro)

50. Las prohibiciones establecidas en la citada norma buscan salvaguardar el derecho fundamental a la paz y tranquilidad, así como a la seguridad personal establecido en el artículo

2° de la Constitución Política del Perú, manteniendo el orden y respeto hacia los usuarios que se dirigen al Terminal de pasajeros, evitando la congestión vehicular.

51. De esta manera, resulta necesario realizar la precisión con relación a la prohibición referida a Ofrecer en la playa de estacionamiento cualquier servicio o producto no autorizado por LAP.
52. Dicha disposición de prohibición busca que los usuarios cumplan con utilizar la playa de estacionamiento únicamente para estacionar sus vehículos, evitando que los usuarios hagan un uso distinto a la finalidad del servicio contratado, a efectos de mantener el orden en la playa de estacionamiento, sin obstaculizar el adecuado tránsito de los usuarios.
53. De esta manera, se encuentra prohibido ofrecer y/o brindar en la playa de estacionamiento cualquier otro tipo de servicio o producto que no tenga relación con la finalidad de estacionar o circular vehículos en dicha playa, lo que incluye tanto vehículos particulares, así como aquellos que brindan el servicio de taxi para dejar o recoger pasajeros, a excepción de que se configure la conducta prohibida establecida en el numeral anterior de la Sección II: Prohibiciones: *Ofrecer el servicio de taxi o el de transporte de pasajeros a viva voz, de manera directa o a través de terceras personas ("jaladores") en la playa de estacionamiento o en zonas aledañas a ésta, dentro del AIJC.*

3.4. De la documentación que acredite la ocurrencia de una conducta prohibida en el marco de la Sección IV: Responsabilidad por incumplimiento

54. Teniendo en consideración la facultad de LAP de determinar la responsabilidad del usuario de la playa de estacionamiento del AIJC conforme a lo establecido en la Sección IV de las *"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"*, resulta importante precisar la obligación de LAP de documentar el incumplimiento que se le atribuye al usuario.
55. Lo antes indicado se sustenta en la salvaguarda de los derechos que le han sido reconocidos a los usuarios en la normativa vigente, toda vez que ante cualquier incumplimiento de las *"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"* que sea determinado por LAP, ésta tendrá a su cargo la prueba de los hechos ocurridos, para lo cual deberá contar con la documentación que acredite cada uno de los incumplimientos que establezca.
56. Es pertinente señalar que en la Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se señala lo siguiente: *"De acuerdo al párrafo 180.1 del artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento. Al respecto, si bien la LPAG no define que se entiende por documento, el artículo 233 del Código Procesal Civil señala que por documento se entiende todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. [nota al pie omitida]".* En ese sentido, los registros audiovisuales o cualquier otro tipo de registros se entiende por documentación en tanto evidencien los hechos ocurridos.

3.5. De la supervisión del cumplimiento las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"

57. Considerando la relevancia de que la empresa concesionaria LAP cumpla con lo establecido en las *"Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"* resulta necesario que su aplicación sea supervisada por el OSITRAN, en el marco de la función supervisora prevista en el literal a) del artículo 3 de la LMOR, que dispone lo siguiente:

*“a) Función supervisora: comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;
(...)”*

(el resaltado es nuestro)

58. En ese sentido, la facultad de verificar el cumplimiento de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”* se encuentra atribuida a la GSF del OSITRAN, conforme a lo establecido en el artículo 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, los cuales disponen:

“Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

*La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN.
(...)”*

“Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)”

*3. Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;
(...)”*

59. Atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente que la GSF supervise la adecuada aplicación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*.

3.6. De la aplicación del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del Ositrán

60. De acuerdo a las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”* todo conductor que ingrese a la playa de estacionamiento del AIJCH será considerado como usuario de la playa, encontrándose sujeto a la observación de determinadas normas, prohibiciones y en caso de configurarse algún incumplimiento, deberá asumir la responsabilidad del mismo.
61. Respecto a la responsabilidad por incumplimiento, es preciso indicar que de acuerdo al literal b) del artículo 8 del Reglamento de Usuarios del Ositrán, los usuarios asumirán la responsabilidad en caso no observen las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la entidad prestadora, quien está facultado a determinar la responsabilidad; asimismo a través del literal l) del artículo 7 del mismo cuerpo normativo, se establece que las entidades prestadoras podrán restringir el libre uso de la infraestructura de transporte de uso público cuando -entre otros caso- los usuarios no cumplan con la obligación de observar la conducta debida, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Usuarios.
62. Así, con base en dicho marco normativo, las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”* contempla la aplicación de las siguientes medidas a los usuarios que sean responsables por el incumplimiento de las normas o por incurrir en las prohibiciones previstas, conforme a lo siguiente:

“ **Ante el primer incumplimiento, el usuario recibirá un llamado de atención mediante una amonestación escrita y/o verbal** por parte del Administrador o Supervisor de turno de la empresa operadora de la playa de estacionamiento. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema y se le dirigirá al usuario a la caja de Guardianía en donde se le comunicará la amonestación. El Operador de la playa de estacionamiento elaborará una lista con los datos del usuario infractor.

- **En caso de que el usuario vuelva a inobservar cualquiera de las conductas previstas en las presentes reglas, se le aplicará una penalidad pecuniaria.** Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema hasta que el usuario realice el respectivo pago de la penalidad. Posterior al pago, se procederá al desbloqueo del ticket para que el usuario pueda salir de la playa de estacionamiento del AIJC. El trámite del pago de la penalidad se realizará en la caja manual ubicada en la guardianía o en el lugar que sea indicado por personal de LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento.

- **LAP se reserva el derecho de impedir el acceso a las instalaciones de la playa de estacionamiento en los siguientes supuestos:**

- Si el usuario incumpliera las reglas de conductas de buen uso de la playa de estacionamiento o las prohibiciones detalladas en las secciones II y III del presente documento y como consecuencia de ello, se le aplicara la penalidad correspondiente.
- Si el usuario se viera involucrado en un reclamo o denuncia policial por parte de un pasajero, algún usuario del AIJC o incluso el operador de la playa de estacionamiento, y de la revisión de videos en el Circuito Cerrado de Televisión – CCTV del AIJC se pueda advertir indubitablemente que tuvo participación en hechos tales como tomar objetos olvidados por los pasajeros o cualquier otro usuario sin su consentimiento, agredirlos física o verbalmente, o poner en peligro su integridad física.”

(el resaltado es nuestro)

63. Al respecto, resulta necesario ahondar en el supuesto en el que LAP aplique al usuario la medida por responsabilidad de incumplimiento sin que este haya infringido las normas y/o incurrido en las prohibiciones previstas en las referidas “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”.
64. En ese sentido, nótese que las reglas para el uso de la playa de estacionamiento establecen tres tipos de consecuencias para el incumplimiento de los usuarios: (i) amonestaciones, (ii) penalidad pecuniaria e (iii) impedimento del acceso a la playa de estacionamiento, las cuales deben ser aplicadas por parte de la entidad prestadora respetando los derechos de los usuarios.
65. Así, cuando la entidad prestadora no respeta los derechos de los usuarios, incurre en las infracciones tipificadas en el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN (en adelante, RIIS), específicamente en las previstas en su Capítulo VII referido a las infracciones relativas a las obligaciones de las entidades prestadoras frente a los usuarios, conforme a lo siguiente:
- En el caso de la aplicación de la penalidad pecuniaria cuando no corresponde, se configura la infracción tipificada en el numeral 54.2 del artículo 54 del RIIS, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 54.- Incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad, prestación del servicio y no discriminación

La Entidad Prestadora incurrirá en infracción grave cuando:

(...)

54.2 No brinde un servicio a los Usuarios de acuerdo a las especificaciones de calidad y cobertura establecidas en los Contratos de Concesión, lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Reglamento de Usuarios aprobado por el OSITRAN.”

Ello, en tanto el Código de Protección y Defensa del Consumidor establece en su artículo 18² el derecho a la idoneidad de un servicio, por el cual el usuario tiene una expectativa respecto de sus características y naturaleza, la cual se debe corresponder con lo que efectivamente recibe. Así, el hecho de no permitir al usuario retirarse de la playa hasta que no pague dicha penalidad -cuando este no ha transgredido o incurrido nuevamente en ninguna de las normas y/o prohibiciones previstas en el Reglamento para el uso de la playa de estacionamiento del AIJCH- da lugar a que el servicio prestado no sea idóneo, pues el usuario no espera restricciones para retirar su vehículo.

- En el caso del impedimento del acceso a la playa de estacionamiento, la entidad prestadora no permite el libre uso de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura, por lo que se configura la infracción tipificada en el numeral 54.1 del artículo 54 del RIIS, la cual señala:

“Artículo 54.- Incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad, prestación del servicio y no discriminación

La Entidad Prestadora incurrirá en infracción grave cuando:

(...)

54.1 No permita a los Usuarios la libre utilización de los servicios.”

66. Conforme a lo señalado, se advierte que el RIIS aborda el supuesto en el que LAP aplique al usuario las medidas por los incumplimientos sin que estos se hayan configurado en los términos previstos en el Reglamento para el uso de la playa de estacionamiento del AIJCH; sin perjuicio de ello, a efectos de facilitar el ejercicio de las funciones supervisoras y sancionadoras resulta necesario incorporar una disposición que deje sentado cuáles son las infracciones y sanciones que se configurarían en caso dicha entidad prestadora no aplique adecuadamente cada una de estas medidas.
67. Además, esta disposición permite incluir en la misma resolución que aprueba el Reglamento para el uso de la playa de estacionamiento del AIJCH, donde se establecen responsabilidades para los usuarios, aquellas disposiciones del RIIS a las que se sujeta la entidad prestadora en caso vulnere sus derechos, lo cual incidirá en su adecuada aplicación.

V. CONCLUSIONES:

68. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0004-2023-CD-OSITRAN, de fecha 25 de enero de 2023, se aprobaron las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, presentadas por LAP y se dispuso su entrada en vigencia a partir del 1 de marzo de 2023.
69. Mediante la carta C-LAP-GALG-2023-0033, recibida el 18 de setiembre de 2023, LAP presentó ante la Gerencia de Atención al Usuario la solicitud de modificación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*.
70. La propuesta de modificación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, presentada por LAP es razonable, toda vez que el sustento presentado por LAP salvaguarda el derecho de los

² CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

“Artículo 18.- Idoneidad

Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

(...).”

usuarios a recibir servicios de calidad y con dicha propuesta de modificación se espera no generar mayor congestión vehicular de la existente actualmente.

71. Resulta necesario realizar la precisión con relación a la prohibición referida a “Ofrecer en la playa de estacionamiento cualquier servicio o producto no autorizado por LAP” contenida en la Sección III de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”.
72. Dicha disposición de prohibición busca que los usuarios cumplan con utilizar la playa de estacionamiento únicamente para estacionar sus vehículos, evitando que los usuarios hagan un uso distinto a la finalidad del servicio contratado; encontrándose prohibido ofrecer y/o brindar en la playa de estacionamiento cualquier otro tipo de servicio o producto que no tenga relación con la finalidad de estacionar o circular vehículos en dicha playa, lo que incluye tanto vehículos particulares así como aquellos que brindan el servicio de taxi para dejar o recoger pasajeros, a excepción de que se configure la conducta prohibida establecida en el numeral anterior de la Sección II: Prohibiciones: “Ofrecer el servicio de taxi o el de transporte de pasajeros a viva voz, de manera directa o a través de terceras personas (“jaladores”) en la playa de estacionamiento o en zonas aledañas a ésta, dentro del AIJC”.
73. Asimismo, teniendo en consideración la facultad de LAP de determinar la responsabilidad del usuario de la playa de estacionamiento del AIJCH por el incumplimiento a las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, LAP se encuentra obligada a contar con la documentación que acredite cada uno de los incumplimientos que establezca, con lo cual se salvaguardan los derechos que le han sido reconocidos a los usuarios en la normativa vigente.
74. Adicionalmente, resulta necesario dejar en claro que la aplicación de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” será supervisada por el Ositrán, en el marco de la función supervisora atribuida a la GSF del Ositrán.
75. En aplicación de la función sancionadora, se podrá determinar que cuando la entidad prestadora no respete los derechos de los usuarios, incurrirá en las infracciones tipificadas en el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del Ositrán, específicamente en las previstas en su Capítulo VII referido a las infracciones relativas a las obligaciones de las entidades prestadoras frente a los usuarios, referidas al incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad, establecidas en el artículo 54 del citado Reglamento.

VI. RECOMENDACIÓN

76. Se recomienda a la Gerencia General poner en consideración del Consejo Directivo del Ositrán el presente Informe, así como el proyecto de Resolución y Acuerdo del Consejo Directivo, a efectos que, en ejercicio de su función normativa, apruebe la modificación “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” remitido por Lima Airport Partners S.R.L.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado por
ANGELA ARRESCURRENAGA SANTISTEBAN
Gerente de Atención al Usuario (e)

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Gerente de Asesoría Jurídica

Elaborado por: Karla Falcón, Ángeles Fustamante Gutierrez y Martha Zamora
NT: 2023114335